

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad el día 21 de julio de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1749

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00406-00

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida a través de apoderada judicial, por la sociedad SUMOTO S.A., contra JHON IDER MOREANO ADRADA y YEISON JAVIER GUERRERO PORTOCARRERO, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 015, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados, JHON IDER MOREANO ADRADA y YEISON JAVIER GUERRERO PORTOCARRERO, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.144.071.323 y 1.112.465.791 respectivamente, se sirvan PAGAR en favor de SUMOTO S.A., identificada con Nit. 800.235.505-9, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$70.947), por concepto de saldo de capital insoluto de la cuota No. 20, de enero 25 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, suscrito el 25/05/2016.
2. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 21, de febrero 25 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
3. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 22, de marzo 25 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.

4. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 23, de abril 25 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
5. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 24, de mayo 25 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
6. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 25, de junio 25 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
7. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 26, de julio 25 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
8. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 27, de agosto 25 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
9. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 28, de septiembre 25 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
10. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 29, de octubre 25 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
11. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 30, de noviembre 25 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
12. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 31, de diciembre 25 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
13. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 32, de enero 25 de 2019, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
14. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 33, de febrero 25 de 2019, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
15. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 34, de marzo 25 de 2019, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
16. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 35, de abril 25 de 2019, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
17. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 36, de mayo 25 de 2019, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.

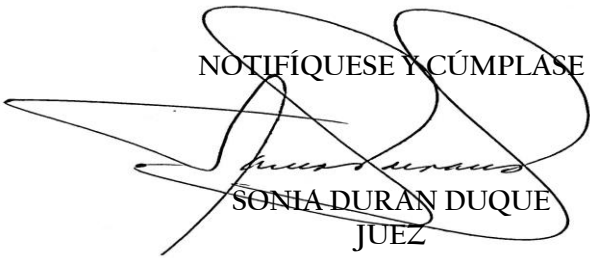
18. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 37, de junio 25 de 2019, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
19. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 38, de julio 25 de 2019, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
20. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 39, de agosto 25 de 2019, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
21. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 40, de septiembre 25 de 2019, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
22. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 41, de octubre 25 de 2019, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
23. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 42, de noviembre 25 de 2019, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
24. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 43, de diciembre 25 de 2019, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
25. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 44, de enero 25 de 2020, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
26. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 45, de febrero 25 de 2020, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
27. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 46, de marzo 25 de 2020, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
28. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 47, de abril 25 de 2020, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
29. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.572), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 48, de mayo 25 de 2020, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, el 25/05/2016.
30. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE AGOSTO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría